



Nº 55

Martes 22 de Abril de 2014

Resolución Nº 23

Córdoba, 25 de Marzo de 2014

VISTO: El Expte. Nº 0437-004706/2014 registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5799, de la cual este organismo es Autoridad de Aplicación, tiene como objeto regir el desarrollo integral de la Producción y Economía Lechera y el reordenamiento de la estructura de la explotación tampera en todo el ámbito de la Provincia.

Que en su artículo 6 establece que... "toda explotación tampera deberá ser inscripta...en un registro que se creará habilitado por la autoridad de aplicación"...

Que el artículo 3 del Decreto Nº1411/75 reglamentario de la Ley Nº 5799 crea el Registro Provincial de Explotaciones Tamberas en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, hoy Secretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Que mediante Resolución Nº 558 de fecha 27 de Septiembre de 2002 del entonces Ministerio de Producción y Finanzas, se creó en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos de dicha Cartera de Estado, el Registro Provincial de Productores Lácteos.

Que es competencia de este Ministerio la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, así como contribuir al máximo desarrollo sustentable de todos los sectores productivos de la Provincia.

Que resulta necesario conocer la cantidad de explotaciones tamberas existentes en la Provincia de Córdoba y contar con toda la información actualizada referida a este sector productivo lo que permitirá ejecutar políticas de regulación y promoción del sector.

Que actualmente existen aproximadamente 3500 explotaciones tamberas en la Provincia de Córdoba, de las cuales sólo un muy bajo

porcentaje se encuentra inscripto en el mencionado registro.

Que se persigue la adopción de medidas que en su conjunto introduzcan cambios en el manejo, en el ambiente, métodos y sistemas de producción y obtención de la leche, adecuándolas a las exigencias de máxima higiene, calidad y productividad.

Que para cumplir con el objetivo mencionado es necesario contar con un registro completo que permita conocer con la mayor exactitud posible el número de explotaciones tamberas, niveles de producción primaria disponibles, etc., permitiendo la obtención de un cuadro general de la actividad que facilite la implementación de las medidas adecuadas a las necesidades del sector.

Que en la Mesa Láctea realizada con fecha 10 de Marzo de 2014 se puso en consideración la implementación del "Registro de Productores Lácteos", la que contó con opinión favorable por parte de las entidades que participaban de dicha Mesa.

Que mediante la actualización del registro se pretende conocer las explotaciones tamberas, ya sean personas físicas o jurídicas, sus datos económicos y técnicos, nivel tecnológico, status sanitario, conocimiento y monitoreo de los aspectos formadores del precio.

Que la Ley Nº 5799 exige que todo ganado destinado a la explotación tampera sea vacunado obligatoriamente contra fiebre aftosa y brucelosis.

Que dicha tarea es llevada a cabo por diferentes organismos que asumen el rol de entes de vacunación, reconocidos y regulados por el SENASA en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº108/01 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Que para obtener de manera eficaz la información y registro de las explotaciones tamberas de la Provincia, a los fines de actualizar el Registro, se propone la firma de un

Convenio de Colaboración con los organismos que se encargan de realizar las mencionadas vacunaciones.

Que los organismos firmantes del mencionado Convenio se encargarán de asistir a través de su equipo operativo a los productores lácteos de todo el territorio de su jurisdicción, en el correcto llenado de la Planilla de Relevamiento de Explotaciones Tamberas, provista por esta Cartera de Estado, la que tendrá carácter de Declaración Jurada; a partir de la primera campaña de vacunación contra la fiebre aftosa 2014.

Que la Secretaría de Ganadería deberá implementar una serie de capacitaciones destinadas a garantizar el correcto llenado de la planilla al equipo operativo de cada una de las entidades encargadas de la vacunación contra la fiebre aftosa que oportunamente suscriban el Convenio de Colaboración.

Que por cada Planilla de declaración jurada correctamente presentada por las entidades firmantes de cada Convenio de Colaboración y conformada por la Secretaría de Ganadería, esta Cartera abonará por única vez la suma de pesos cincuenta (\$50,00), por la tarea de cooperación relacionada al llenado de la planilla a cuyos fines cada entidad deberá emitir la correspondiente factura.

Que el Registro permitiría identificar a cada explotación tambera mediante un código cuyo formato será el siguiente: se antepondrá un número que está referido a la Provincia de Córdoba, tomando el que se usa para el RENSPA (03); seguido a dicho número y a los fines de conocer el Departamento a que pertenece cada explotación se incluirá número identificatorio de éste de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Catastro Provincial; a continuación sigue un conjunto de cuatro (4) dígitos, por orden de presentación ante la Secretaría de Ganadería, que dará identidad a cada tambo.

Que previo cumplimiento de los requisitos de inscripción, se entregará a cada productor lácteo una credencial identificatoria que incluirá el código de identificación de cada explotación, nombre completo o razón social, número de C.U.I.T., R.E.N.S.P.A., fecha de emisión y vencimiento. Que deberá darse amplia difusión a través de la página web, las agencias zonales de la Provincia, etc.

Que resulta apropiado establecer como fecha límite para la presentación de las planillas de relevamiento de explotaciones tamberas por parte de las entidades firmantes del Convenio de Colaboración, el día 30 de Junio de 2014, quedando revocados los registros preexistentes al nuevo sistema. Por ello, la Ley N° 5799 y su Decreto Reglamentario N° 1411/75, el Decreto N° 1387/13 ratificado por Ley N° 10.185, las razones vertidas en los considerandos del presente instrumento legal y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 030/14, en uso de sus atribuciones;
EL MINISTRO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALIZAR el "Registro Provincial de Explotaciones Tamberas" que funciona en el ámbito de la Secretaría de Ganadería dependiente de este Ministerio, siendo obligatoria la inscripción en el mismo para toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle la actividad tambera en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la Planilla de Relevamiento de Explotaciones Tamberas que tiene carácter de Declaración Jurada y que como Anexo I de una (1) foja útil forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR el Modelo de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba y las diferentes entidades que actúan como entes sanitarios de vacunación contra la fiebre aftosa en la Provincia de Córdoba y que como Anexo II de una (1) foja útil forma parte del presente instrumento legal. Artículo 4º LA inscripción en el "Registro Provincial de Explotaciones Tamberas" se efectuará previa presentación de la Planilla de Relevamiento de Explotaciones Tamberas conformadas, cuando así corresponda, por el Área Técnica de la Secretaría de Ganadería.

ARTÍCULO 5º.- EL plazo de presentación de la Planilla de Relevamiento de Explotaciones Tamberas por parte de las entidades firmantes de los Convenios de Colaboración, para la inscripción de las explotaciones tamberas en el registro, se extenderá hasta el día 30 de Junio de 2014. La falta de inscripción de los productores tamberos en este período de tiempo, revocará de manera inmediata y de oficio los registros preexistentes a este nuevo sistema, no pudiendo los mismos realizar trámite alguno, en carácter de tal.

ARTÍCULO 6º.- CADA explotación tambera será identificada a través de un código cuyo formato será el siguiente: se antepondrá un número que está referido a la Provincia de Córdoba, tomando el que se usa para el RENSPA (03); seguido a dicho número y a los fines de conocer el Departamento a que pertenece cada explotación se incluirá número identificatorio de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Catastro Provincial; a continuación sigue un conjunto de cuatro (4) dígitos, por orden de presentación ante la Secretaría de Ganadería, que dará identidad a cada tambo.

ARTÍCULO 7º.- UNA vez inscripta la explotación tambera en el Registro, la Secretaría de Ganadería entregará una Credencial Identificatoria, en la que constarán el código de identificación de cada explotación, nombre completo o razón social, número de C.U.I.T., R.E.N.S.P.A., fecha de emisión y vencimiento, la que deberá ser exhibida cada vez que la misma sea exigida.

ARTÍCULO 8º.- LA Secretaría de Ganadería será la encargada de implementar las capacitaciones

que correspondan a los fines del correcto llenado de la planilla de inscripción en el Registro al equipo operativo de cada una de las entidades encargadas de la vacunación contra la fiebre aftosa que oportunamente suscriban el Convenio de Colaboración, y de aprobar el modelo de Credencial a utilizar.

ARTÍCULO 9º.- FACULTAR a la Dirección de Jurisdicción de Administración a cancelar la obligación que surge de la cláusula tercera del

Convenio de Colaboración, Anexo II del presente, de acuerdo al procedimiento que corresponda según la normativa vigente.

ARTÍCULO 10º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Ganadería, Agencias Zonales, dése amplia difusión y Archívese.

DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_04_r23.pdf